

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
Nº Radicación	S-2026-103275
Fecha	18/03/2026
Nº Referencia	N-2026-76203

Bogotá D.C., marzo de 2026

Señores

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS

Representante legal: Herman Alex Rodriguez Luque o quien haga sus veces

Dirección: Vereda La Yegüera, predio denominado Mangaseca Municipio de Subachoque
- Cundinamarca

Correo electrónico: escats17@hotmail.com

Subachoque- Cundinamarca

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2500-2026-3467

Expediente No. 2-09-2-2025-19-0330

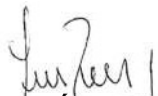
**Establecimiento: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA
CEA ESCATS**

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y habiendo remitido previamente citación mediante oficio radicado No. **S-2026-66567** de **23 DE FEBRERO DE 2026** sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a **NOTIFICARLOS** por medio del presente AVISO del acto administrativo que resolvió el Recurso de Apelación contenido en la **RESOLUCIÓN No. 025 de 16 DE FEBRERO DE 2026**, decisión contra la cual **NO** procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y produce efectos a partir de la fecha de su notificación.

Se le advierte, que la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63 Piso 1º., por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente,



LIDA DÍAZ VELANDIA

Directora de Inspección y Vigilancia

El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Servicio al Ciudadano y publicado página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE	19 DE MARZO DEL 2026	HORA	07:00 A.M.
HASTA	26 DE MARZO DEL 2026	HORA	03:30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:

JULIA GUERRERO GAMBA
Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

Elaboró: Yolanda Forero Segura Contratista de apoyo
Revisó: Laura Daniela García Pulido Abogada Contratista
Aprobó: Julián Santiago Hernández Losada Abogado Contratista
Profesional a cargo: Jeisson Andrés Suárez Alvarado Profesional Especializado

**RESOLUCIÓN No. 025****(16 de febrero de 2026)**

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS, contra la Resolución No. 19-075 del 21 de octubre de 2024, confirmada mediante la Resolución No. 19-013 del 11 de febrero de 2025, dentro del expediente No. 2-09-2-2025-19-0330.

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal F. del artículo 19 del Decreto 310 de 29 de julio de 2022, compilado en el Decreto 650 de 2025, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO**1. OBJETO A DECIDIR**

Se procede a resolver el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto y sustentado como subsidiario al recurso de reposición, por el señor Herman Alex Rodríguez Luque, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.406.794, en calidad de representante legal del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA ESCATS, con Matrícula de Cámara y Comercio No. 01063735¹, contra la Resolución No. 19-075 del 21 de octubre de 2024, *"POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LAS RESOLUCIONES 19-040 DEL 22 DE FEBRERO 2012, 19-014 DEL 17 DE ENERO DE 2017, 19-036 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y 19-029 DEL 09 DE JULIO DE 2021 QUE COMPONEN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA AL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS Y SE CANCELAN LOS REGISTROS DE PROGRAMAS"*, que entre otras cosas, resolvió:

"(...) ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA de los siguientes actos administrativos: Resolución 19-040 del 22 de febrero de 2012, Resolución No. 19-014 del 17 de enero de 2017, Resolución No. 19-036 del 08 de septiembre de 2017 y Resolución No. 19-029 del 09 de julio de 2021, que componen la Licencia de Funcionamiento del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS.

ARTÍCULO SEGUNDO: CANCELAR el registro otorgado a los programas Conductores de Vehículos Automotores en categorías A1, A2, B1 y C1, a través de la Resolución 19-040 del 22 de febrero de 2012, y modificado por la Resolución No. 19-036 del 08 de septiembre de 2017, esto teniendo en cuenta

¹ Según certificado de existencia y representación legal de 23/12/2025 de la Cámara de Comercio de Bogotá (fs. 91-92).
Avenida El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

**Continuación de la Resolución No. 025
(18 de febrero de 2026)**

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS, contra la Resolución No. 19-075 del 21 de octubre de 2024, confirmada mediante la Resolución No. 19-013 del 11 de febrero de 2025, dentro del expediente No. 2-09-2-2025-19-0330.

que no se presentó solicitud de renovación de registro dentro del término señalado en el Artículo 2.6.4.7 del Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: CANCELAR el registro otorgado a los programas Formación de Conductores en las Categorías A1, A2, B1 y C1 a través de la Resolución No. 19-022 del 28 de febrero de 2019, teniendo en cuenta que no se presentó solicitud de renovación de registro dentro del término señalado en el Artículo 2.6.4.7 del Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: ACTUALIZAR la información correspondiente a CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - SIET. (...)"

2. ACTUACIONES PROCESALES

2.1. Antecedentes del otorgamiento de la licencia de funcionamiento y de la Resolución No. 19-075 del 21 de octubre de 2024

2.1.1. Resolución No. 19-040 del 22 de febrero de 2012, "Por la cual se concede licencia de funcionamiento al instituto de educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y se autoriza el registro de cuatro programas del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS", de la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar, que resolvió (fs. 80-82):

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.** Conceder licencia de funcionamiento al establecimiento **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS**, institución educativa privada, ubicada en la carrera 69 A No. 61-45 sur, Barrio Madelena de la localidad de Ciudad Bolívar, en jornada de 2:00 pm a 8:00 pm de lunes a viernes, y la sede de practica (pista y talleres) en la carrera 73 No. 57R 24 sur, jornada de 7:00 am a 5:00 pm de lunes a viernes y fines de semana de 8:00 am a 6:00 pm. De propiedad del señor **HERMAN ALEX RODRIGUEZ LUQUE**, identificado con CC. 79.406.794 de Bogotá.*

PARAGRAFO: La Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en las Leyes 115 de 1994 y Decreto 1500 de 2009 y el Decreto 4904 de 2009 y demás normas que adicionen o modifiquen.

Continuación de la Resolución No. 025
(18 de febrero de 2026)

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS, contra la Resolución No. 19-075 del 21 de octubre de 2024, confirmada mediante la Resolución No. 19-013 del 11 de febrero de 2025, dentro del expediente No. 2-09-2-2025-19-0330.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar el registro de los siguientes programas del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS** en metodología presencial.

- a. Conductor de Vehículos automotores de categoría 1ª o A1, con un total de 40 horas.
- b. Conductor de Vehículos automotores categoría 2ª o A2, con un total de 43 horas.
- c. Conductor de Vehículos automotores categoría 3ª o B1, con un total de 50 horas.
- d. Conductor de Vehículos automotores categoría 4ª o C1, con un total de 65 horas. (...)

2.1.2. Resolución No. 19-036 del 08 de septiembre de 2017, “Por la cual se modifica la licencia de funcionamiento y autorización de registro de programas de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS**, de la Localidad (19) de Ciudad Bolívar, de Bogotá Distrito Capital”, de la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar, que resolvió (fs. 83 a 85):

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo PRIMERO y SEGUNDO de la Resolución No. 19-040 del 22 de febrero de 2012, de la Secretaría de Educación de Bogotá la cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO. Conceder Licencia de Funcionamiento hasta nueva determinación, a la Institución para el Trabajo y el Desarrollo Humano de naturaleza privada, persona natural, denominada **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS**, con NIT 79406794-0, Telefono 7766561, de propiedad de la señora Zoraida Alarcon Vargas identificada con C.C. No. 51.967.972, con correo electrónico, escats17@hotmail.com, ubicada en la Carrera 69 A No. 61-45 Sur Barrio Madelena de la localidad de Ciudad Bolívar, en jornada de 2:00 p.m. a 8:00 p.m. de lunes a viernes y la sede de practica (pista y talleres) en la Carrera 73 No. 57R 24 Sur, jornada de 7:00 a.m a 5:00 p.m. de lunes a viernes y fines de semana de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. de la ciudad de Bogotá, Bajo la dirección y Representación Legal de la señora Zoraida Alarcon Vargas identificada con C.C. No. 51.967.972,

Continuación de la Resolución No. 025
(18 de febrero de 2026)

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS, contra la Resolución No. 19-075 del 21 de octubre de 2024, confirmada mediante la Resolución No. 19-013 del 11 de febrero de 2025, dentro del expediente No. 2-09-2-2025-19-0330.

"ARTÍCULO SEGUNDO Modificar el artículo SEGUNDO de la Resolución No. 19-040 del 22 de febrero de 2012 de la Secretaría de Educación del Distrito, por la cual se otorga el registro al(los) programa (s) de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de carácter privado denominada CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS, entendiéndose que los cinco (5) años de autorización son contados a partir de la ejecutoria de la resolución No. 19-040 del 22 de febrero de 2012, la cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.1.: Autorizar el registro del programa de formación laboral y académica a la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada, persona natural, denominada CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS, con NIT 79406794-0, Telefono 7766561, de propiedad de la señora Zoraida Alarcon Vargas identificada con C.C. No. 51.967.972, con correo electrónico, escats17@hotmail.com. ubicada en la Carrera 69 A No. 61-45 Sur Barrio Madelena de la localidad de Ciudad Bolivar, en jornada de 2:00 p.m. a 8:00 p.m. de lunes a viernes y la sede de practica (pista y talleres) en la Carrera 73 No. 57R-24 Sur, jornada de 7:00 a.m a 5:00 p.m. de lunes a viernes y fines de semana de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. de la ciudad de Bogotá, Bajo la dirección y Representación Legal de la señora Zoraida Alarcon Vargas identificada con C.C. No. 51.967.972, con metodología presencial, en jornadas: diurna, nocturna y fines de semana así

Nombre del Programa	Valor Programa	Int. Horaria	Certificado a Otorgar	Escolaridad
Curso de Formación de Conductores Categoría A1	\$390.000.00	39	Capacitación en Formación de Conductores Categoría A1	No aplica

"ARTÍCULO 2.2.: Autorizar el registro del programa de formación laboral y académica a la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada, persona natural, denominada CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS, con NIT 79406794-0, Telefono 7766561, de propiedad de la señora Zoraida Alarcon Vargas identificada con C.C. No. 51.967.972, con correo electrónico, escats17@hotmail.com, ubicada en la Carrera 69 A No. 61-45 Sur Barrio Madelena de la localidad de Ciudad Bolivar, en jornada de 2:00 p.m. a 8:00 p.m. de lunes a viernes y la sede de practica (pista y talleres) en la Carrera 73 No. 57R-24 Sur, jornada de 7:00 a.m a 5:00 p.m. de lunes a viernes y fines de semana de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. de la ciudad de Bogotá, Bajo la dirección y

Continuación de la Resolución No. 025
(18 de febrero de 2026)

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS, contra la Resolución No. 19-075 del 21 de octubre de 2024, confirmada mediante la Resolución No. 19-013 del 11 de febrero de 2025, dentro del expediente No. 2-09-2-2025-19-0330.

Representación Legal de la señora Zoraida Alarcon Vargas identificada con C.C. No. 51.967.972, con metodología presencial, en jornadas: diurna, nocturna y fines de semana así:

Nombre del Programa	Valor Programa	Int. Horaria	Certificado a Otorgar	Escolaridad
Curso de Formación de Conductores Categoría B1	\$500.000.00	50	Capacitación en Formación de Conductores Categoría B1	No aplica

"ARTÍCULO 2.4.: Autorizar el registro del programa de formación laboral y académica a la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada, persona natural, denominada CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS, con NIT 79406794-0, Telefono 7766561, de propiedad de la señora Zoraida Alarcon Vargas identificada con C.C. No. 51.967.972, con correo electrónico, escats17@hotmail.com, ubicada en la Carrera 69 A No. 61-45 Sur Barrio Madelena de la localidad de Ciudad Bolivar, en jornada de 2:00 p.m. a 8:00 p.m. de lunes a viernes y la sede de practica (pista y talleres) en la Carrera 73 No. 57R-24 Sur, jornada de 7:00 a.m a 5:00 p.m. de lunes a viernes y fines de semana de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. de la ciudad de Bogotá, Bajo la dirección y Representación Legal de la señora Zoraida Alarcon Vargas identificada con C.C. No. 51.967.972, con metodología presencial, en jornadas: diurna, nocturna y fines de semana así:

Nombre del Programa	Valor Programa	Int. Horaria	Certificado a Otorgar	Escolaridad
Curso de Formación de Conductores Categoría C1	\$650.000.00	65	Capacitación en Formación de Conductores Categoría C1	No aplica

(...)"

2.1.3. Resolución No. 19-014 del 17 de enero de 2017, "Por la cual se autoriza y reconoce oficialmente a un nuevo propietario en la Institución de Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano denominada "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA Y MOTOCICLISTA CEA ESCATS", de naturaleza privada, de la Localidad Diecinueve (19) de Ciudad Bolívar, jurisdicción de Bogotá, Distrital Capital", de la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar, que resolvió (fs. 86-87):

Continuación de la Resolución No. 025
(18 de febrero de 2026)

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS, contra la Resolución No. 19-075 del 21 de octubre de 2024, confirmada mediante la Resolución No. 19-013 del 11 de febrero de 2025, dentro del expediente No. 2-09-2-2025-19-0330.

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar y reconocer oficialmente, a la señora ZORAIDA ALARCON VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.967.972 de Bogotá, como propietaria de la Institución de Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano denominada "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA Y MOTOCICLISTA CEA ESCATS", de naturaleza privada, ubicada en la Carrera 69 A N°61-45 Sur, Barrio Madelena, y la sede de practica ubicada en la Carrera 73 N° 57 R 24 Sur, de la Localidad Diecinueve (19) de Ciudad Bolívar, jurisdicción de Bogotá, Distrital Capital. (...)”*

2.1.4. Resolución No. 19-029 del 09 de julio de 2021, “*POR LA CUAL MODIFICAN LAS RESOLUCIONES 19-040 DEL 22 DE FEBRERO DE 2012- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO -, 19-014 DEL 17 DE ENERO DE 2017, 19-036 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y 19-022 DEL 28 DE FEBRERO DE 2019, EN EL SENTIDO DE INCLUIR SEDE DE PRÁCTICA ADICIONAL AL ESTABLECIMIENTO <CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTA CEA ESCATS>*”, de la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar, que resolvió (fs. 44 a 46):

*“(…) **ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR** el Artículo Primero de la Resolución 19-040 del 22 de febrero de 2012, modificado por el Artículo Primero de la Resolución 19-036 del 08 de septiembre de 2017, en el sentido de incluir un escenario de práctica del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS, ubicado en la Diagonal 40 Sur # 34 A – 88, barrio Villa Mayor de la localidad Antonio Nariño, el cual quedará así:*

***"ARTÍCULO PRIMERO.** Conceder licencia de funcionamiento hasta nueva determinación, a la Institución para el Trabajo y el Desarrollo Humano de naturaleza privada, persona natural, denominada **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS**, con NIT. 79406794-0, Teléfono 7766561, de propiedad de la señora ZORAIDA ALARCÓN VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 51.967.972, representada legalmente por HERMAN ALEX RODRÍGUEZ LUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.406.794, con correo electrónico escats17@hotmail.com, ubicado en la Carrera 69 A No. 61 - 45 Sur, Barrio Madelena, Localidad de Ciudad Bolívar, en jornada de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 8:00 p.m., la sede de práctica (pista y talleres) de la Carrera 73 No. 57 R-24 Sur, barrio Barlovento, Localidad de Ciudad Bolívar, en jornada de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. y fines de semana de 8:00 a.m. a 6:00 p.m., y la sede de práctica (pista) de*

**Continuación de la Resolución No. 025
(18 de febrero de 2026)**

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS, contra la Resolución No. 19-075 del 21 de octubre de 2024, confirmada mediante la Resolución No. 19-013 del 11 de febrero de 2025, dentro del expediente No. 2-09-2-2025-19-0330.

la Diagonal 40 Sur No. 34 A -88, barrio Villa Mayor, Localidad de Antonio Nariño, n jornada de lunes a viernes y fines de semana de 7:00 a.m. a 8:00 p.m.

PARÁGRAFO. *La inclusión de la sede de práctica (pista), ubicada en la Diagonal 40 Sur No. 34 A -88, no corresponde a la apertura de una nueva sede (Licencia de Funcionamiento) en jurisdicción diferente a la Localidad de Ciudad Bolívar.*

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución 19-014 del 17 de enero de 2017, en el sentido de incluir un escenario de práctica del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS, ubicado en la Diagonal 40 Sur # 34 A — 88, barrio Villa Mayor de la localidad Antonio Nariño, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar y reconocer oficialmente a la señora ZORAIDA ALARCÓN VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.967.972 de Bogotá, como propietaria de la institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS", de naturaleza privada, ubicada en la Carrera 69 A No. 61 – 45 Sur, barrio Madelena, la sede de práctica (pista y talleres) Carrera 73 No. 57 R – 24 Sur, barrio Barlovento, Localidad de Ciudad Bolívar y la sede de práctica (pista) ubicada en la Diagonal 40 Sur # 34 A - 88, barrio Villa Mayor, Localidad de Antonio Nariño.

PARÁGRAFO. *La inclusión de la sede de práctica (pista), ubicada en la Diagonal 40 Sur No. 34 A - 88, no corresponde a la apertura de una nueva sede (Licencia de Funcionamiento) en jurisdicción diferente a la Localidad de Ciudad Bolívar.*

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución 19-022 del 28 de febrero de 2019, en el sentido de incluir un escenario de práctica del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS, ubicado en la Diagonal 40 Sur # 34 A - 88, barrio Villa Mayor de la localidad Antonio Nariño, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR por el término de cinco años (5) años, el registro de los programas de formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano que se relacionan en los siguientes artículos, ofertados en metodología presencial por el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS**, identificado con NIT. 79406794-0, ubicado en la Carrera 69 A No. 61-45 Sur del barrio Madelena de la localidad de Ciudad Bolívar y la sede de práctica (pista y talleres) ubicada en la Carrera 73 No. 57 R-

**Continuación de la Resolución No. 025
(18 de febrero de 2026)**

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS, contra la Resolución No. 19-075 del 21 de octubre de 2024, confirmada mediante la Resolución No. 19-013 del 11 de febrero de 2025, dentro del expediente No. 2-09-2-2025-19-0330.

24 Sur y la sede de práctica (pista) ubicada en la Diagonal 40 Sur #34 A-88, barrio Villa Mayor, Localidad de Antonio Nariño, Correo Electrónico: escats17@hotmail.com representado legalmente por el señor HERMAN ALEX RODRÍGUEZ LUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.406.794 y la señora ZORAIDA ALARCON VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía 51-967-972, en calidad de propietaria.

PARÁGRAFO. *La inclusión de la sede de práctica (pista), ubicada en la Diagonal 40 Sur No. 34 A - 88, no corresponde a la apertura de una nueva sede (Licencia de Funcionamiento) en jurisdicción diferente a la Localidad de Ciudad Bolívar. (...)*

2.2. Acto administrativo que declaró la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que otorgó Licencia de Funcionamiento al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS

De acuerdo con la visita administrativa practicada el 20 de noviembre de 2023 al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS, a la dirección autorizada en la licencia de funcionamiento, Carrera 69 A No. 61-45 Sur, y el Oficio I-2024-19940 del 16 de febrero de 2024, la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar expidió la Resolución No. 19-075 del 21 de octubre de 2024, **"POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LAS RESOLUCIONES 19-040 DEL 22 DE FEBRERO 2012, 19-014 DEL 17 DE ENERO DE 2017, 19-036 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y 19-029 DEL 09 DE JULIO DE 2021 QUE COMPONEN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA A CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS Y SE CANCELAN LOS REGISTROS DE PROGRAMAS"**, que resolvió (fs. 3 a 7):

"(...) ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA de los siguientes actos administrativos: Resolución 19-040 del 22 de febrero de 2012, Resolución No. 19-014 del 17 de enero de 2017, Resolución No. 19-036 del 08 de septiembre de 2017 y Resolución No. 19-029 del 09 de julio de 2021, que componen la Licencia de Funcionamiento del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS.

ARTÍCULO SEGUNDO: CANCELAR el registro otorgado a los programas Conductores de Vehículos Automotores en categorías A1, A2, B1 y C1, a través

**Continuación de la Resolución No. 025
(18 de febrero de 2026)**

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS, contra la Resolución No. 19-075 del 21 de octubre de 2024, confirmada mediante la Resolución No. 19-013 del 11 de febrero de 2025, dentro del expediente No. 2-09-2-2025-19-0330.

de la Resolución 19-040 del 22 de febrero de 2012, y modificado por la Resolución No. 19-036 del 08 de septiembre de 2017, esto teniendo en cuenta que no se presentó solicitud de renovación de registro dentro del término señalado en el Artículo 2.6.4.7 del Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: CANCELAR el registro otorgado a los programas Formación de Conductores en las Categorías A1, A2, B1 y C1 a través de la Resolución No. 19-022 del 28 de febrero de 2019, teniendo en cuenta que no se presentó solicitud de renovación de registro dentro del término señalado en el Artículo 2.6.4.7 del Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: ACTUALIZAR la información correspondiente a CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - SIET. (...)"

2.2.1. Notificación de la Resolución No. 19-075 del 21 de octubre de 2024

La Resolución No. 19-075 del 21 de octubre de 2024 se notificó personalmente al representante legal del establecimiento el 30 de diciembre de 2024 (f. 7).

2.3. Interposición de recursos contra la Resolución No. 19-075 del 21 de octubre de 2024

Herman Alex Rodriguez Luque, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.406.794, en calidad de representante legal del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS, mediante radicado No. E-205-4981 del 13 de enero de 2025, presentó y sustentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. 19-075 del 21 de octubre de 2024 (fs. 09 a 22).

2.4. Acto administrativo que desató el recurso de reposición

La Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar expidió la Resolución No. 19-013 del 11 de febrero de 2025, "**POR EL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 19-075 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024 <POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LAS**

**Continuación de la Resolución No. 025
(18 de febrero de 2026)**

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS, contra la Resolución No. 19-075 del 21 de octubre de 2024, confirmada mediante la Resolución No. 19-013 del 11 de febrero de 2025, dentro del expediente No. 2-09-2-2025-19-0330.

RESOLUCIONES 19-040 DEL 22 DE FEBRERO 2012, 19-014 DEL 17 DE ENERO DE 2017, 19-036 DEL 08036 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y 19-029 DEL 09 DE JULIO DE 2021 QUE COMPONEN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA A CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS Y SE CANCELAN LOS REGISTROS DE PROGRAMAS>, que resolvió (fs. 62 reverso a 78):

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión proferida por la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar a través de Resolución 19-075 del 21 de octubre de 2024.*

***ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a la Propietaria y/o Representante Legal del establecimiento CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS, en las condiciones descritas en la Ley 1437 de 2011, artículo 67 y subsiguientes.*

***ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR** en el efecto devolutivo el Recurso de Apelación ante la Dirección de Inspección y Vigilancia*

***ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** a la Dirección de Inspección y Vigilancia, copia digital del proceso para lo de su competencia. (…)*”.

2.4.1. Notificación de la Resolución No. 19-013 del 11 de febrero de 2025

Mediante memorando No. I-2025-94833 del 24 de julio de 2025, la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar informó que la Resolución No. 19-013 del 11 de febrero de 2025, *“POR EL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 19-075 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024 <POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LAS RESOLUCIONES 19-040 DEL 22 DE FEBRERO 2012, 19-014 DEL 17 DE ENERO DE 2017, 19-036 DEL 08036 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y 19-029 DEL 09 DE JULIO DE 2021 QUE COMPONEN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA A CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS Y SE CANCELAN LOS REGISTROS DE PROGRAMAS>*”, quedó notificada por conducta concluyente el 24 de junio de 2025 al entregarse copia de esta al señor Herman Alex Rodríguez Luque, conforme al artículo 68 del C. de P. A. y de lo C. A. (f. 2).

**Continuación de la Resolución No. 025
(18 de febrero de 2026)**

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS, contra la Resolución No. 19-075 del 21 de octubre de 2024, confirmada mediante la Resolución No. 19-013 del 11 de febrero de 2025, dentro del expediente No. 2-09-2-2025-19-0330.

2.5. Remisión del Recurso de Apelación a la Dirección de Inspección y Vigilancia

La Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar, mediante oficio No. I-2025-94833 de 24 de julio de 2025, remitió a esta Dirección el escrito contentivo del recurso de apelación y demás documentos relacionados, para surtir la alzada contra la Resolución No. 19-075 del 21 de octubre de 2024, confirmada mediante la Resolución No. 19-013 del 11 de febrero de 2025 (f. 1 a 2).

Con el oficio antes mencionado se allegaron los siguientes documentos:

2.5.1. Resolución No. 19-075 del 21 de octubre de 2024, *“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LAS RESOLUCIONES 19-040 DEL 22 DE FEBRERO 2012, 19-014 DEL 17 DE ENERO DE 2017, 19-036 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y 19-029 DEL 09 DE JULIO DE 2021 QUE COMPONEN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA A CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS Y SE CANCELAN LOS REGISTROS DE PROGRAMAS”* (fs. 3 a 6).

2.5.1.1. Notificación personal de la Resolución No. 19-075 del 21 de octubre de 2024 (f. 7).

2.5.1.2. Copia de la Cédula de Ciudadanía de Herman Alex Rodriguez Luque.

2.5.2. Recurso de reposición y en subsidio apelación presentado contra la Resolución No. 19-075 del 21 de octubre de 2024, por el señor Herman Alex Rodriguez Luque, en calidad de representante legal del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS (fs. 09 a 22). Con el mencionado recurso se allegaron copias simples de los siguientes documentos:

2.5.2.1. Oficio No. 2020EE47784 del 14 de agosto de 2020 de la Secretaría Distrital de Salud, por el cual se notifica a ESCATS SAS “acto administrativo resultado del trámite de solicitud de licencia para prestar servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo” (f. 23 reverso).

Continuación de la Resolución No. 025
(18 de febrero de 2026)

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS, contra la Resolución No. 19-075 del 21 de octubre de 2024, confirmada mediante la Resolución No. 19-013 del 11 de febrero de 2025, dentro del expediente No. 2-09-2-2025-19-0330.

2.5.2.2. Auto No. 22-INS-622 del 25 de febrero de 2022 de la Superintendencia de Sociedades que resolvió, entre otras cosas:

*“(…) **Primero.** Admitir al señor Herman Alex Rodríguez Luque, Persona Natural Comerciante, identificado con C.C. 79.406.794, al proceso de Reorganización Abreviado, con domicilio en la ciudad de Bogotá Diagonal 40 Sur No 34A-88, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. (...)”*

2.5.2.3. Certificación del SIMAT, donde se evidencia la existencia de más de cincuenta estudiantes activos en el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS del 10 de septiembre de 2024 (f. 24-33).

2.5.2.4. Contrato de arrendamiento de una bodega y un apartamento para uso como oficina (fs. 34 reverso a 36), del que se extrae:

*“(…) Entre los suscritos, por una parte, **ALBERTO JOSÉ RICAURTE AITA**, mayor y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 79.308.712 de Bogotá, en su calidad de Depositario Provisional de los activos vinculados al establecimiento comercial **"MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ MABERCENTRO"**, con NIT 19154212-5, designado para tal función por la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** mediante Resolución No. 388 de mayo 20 de 2.016, y quien para efectos de este contrato se denominará **"EL ARRENDADOR"**, por una parte, y por la otra, **HERMAN ALEX RODRIGUEZ LUQUE**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la C.C. No. 79.406.794 de Bogotá, en su calidad de comerciante debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, propietario del establecimiento comercial **"CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA ESCATS"**, Con NIT 79.406.794-0, y en su calidad de Representante Legal de la sociedad **ESCATS S.A.S.**, con domicilio en Bogotá, NIT 901.370.733-5, Matrícula Mercantil 03225707 inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 26 de febrero del 2020, y **ZORAIDA ALARCÓN VARGAS**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con la C.C. No. 51.967.972 de Bogotá, quien para efectos de este contrato obran conjunta y solidariamente en sus propios nombres y que se denominarán **"LOS ARRENDATARIOS"**, manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de una bodega y un apartamento/oficina que hacen parte de un inmueble de mayor extensión, en adelante **"el Contrato"**, el cual se rige por las siguientes cláusulas:*

Continuación de la Resolución No. 025
(18 de febrero de 2026)

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS, contra la Resolución No. 19-075 del 21 de octubre de 2024, confirmada mediante la Resolución No. 19-013 del 11 de febrero de 2025, dentro del expediente No. 2-09-2-2025-19-0330.

Primera. - Objeto: *Por medio del presente Contrato el ARRENDADOR entrega a título de arrendamiento a los ARRENDATARIOS una BODEGA y un APARTAMENTO/OFICINA localizados en la Diagonal 40 Sur No. 34 A-88 de la ciudad de Bogotá, que forman parte de un inmueble que tiene un área total aproximada de mil metros cuadrados (1.000 m²), de los cuales mil metros cuadrados (1.000 m²) están cubiertos y sus linderos generales conforme a la escritura pública 2.862 de octubre 20 de 2.001 de la Notaría Cincuenta y Siete del Círculo de Bogotá, son los siguientes: por el NORTE, en 23.10 metros con la fábrica de materiales ZINN; por el Sur, en 23.30 metros con la carretera que va a Girardot; por el ORIENTE, en 51.45 con propiedad de RAFAEL MORENO; y por el OCCIDENTE, en 63.95 metros con terrenos que son o fueron de JOSE EUSTACIO LATORRE. La bodega que es objeto de arrendamiento es la que corresponde al área cubierta de los inmuebles, ubicada en el costado sur del mismo, tiene su entrada por la Diagonal 40 Sur No. 34 A -88, y sus linderos especiales son los siguientes: por el NORTE, en 23.10 metros con la fábrica de materiales ZINN; por el Sur, en 23.30 metros de línea quebrada con las mejoras de torre de apartamentos y extensión del inmueble vecino; por el ORIENTE, en 51.45 con propiedad de RAFAEL MORENO; y por el OCCIDENTE, en 63.95 metros con terrenos que son o fueron de JOSE EUSTACIO LATORRE, así mismo, el apartamento/oficina está ubicado en el primer piso de los inmuebles de mayor extensión, tiene su entrada por la Diagonal 40 Sur No. 34 A -88, identificado en la puerta de entrada con el número 101, y sus linderos especiales son los siguientes: por el NORTE, en 23.10 metros con la zona de bodega bajo techos citada previamente; por el Sur, en 23.30 metros con la carretera que va a Girardot; por el ORIENTE, en 51.45 con propiedad de RAFAEL MORENO; y por el OCCIDENTE, en 63.95 metros con terrenos que son o fueron de JOSE EUSTACIO LATORRE. (...)*

2.5.2.5. Correo electrónico del CENTRO DE ENSEÑANZA ESCATS del 16 de diciembre de 2020 por el cual solicitan a la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar la vinculación de una nueva sede práctica (f. 37).

2.5.2.6. Correo electrónico del CENTRO DE ENSEÑANZA ESCATS del 16 de diciembre de 2020 por el cual informan a la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar la remisión de una respuesta del Ministerio de Educación (fs. 38-39).

2.5.2.7. Correo electrónico del CENTRO DE ENSEÑANZA ESCATS del 26 de marzo de 2021 por el cual requieren información a la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar de la solicitud de vinculación de sede (fs. 40-41).

**Continuación de la Resolución No. 025
(18 de febrero de 2026)**

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS, contra la Resolución No. 19-075 del 21 de octubre de 2024, confirmada mediante la Resolución No. 19-013 del 11 de febrero de 2025, dentro del expediente No. 2-09-2-2025-19-0330.

2.5.2.8. Correo electrónico de la Secretaría de Educación Distrital al correo “escats17@hotmail.com” informando sobre la remisión de una respuesta (f. 42).

2.5.2.9. Oficio No. S-2021-97 del 04 de enero de 2021, por el cual la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar informó que se había solicitado a la Dirección de Inspección y vigilancia comisionar un funcionario para la evaluación de la documentación de inclusión de una sede de prácticas (f. 43).

2.5.2.10. Oficio No. S-2021-343 del 04 de enero de 2021, por el cual la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar solicitó a la Dirección de Inspección y vigilancia comisionar un funcionario (f. 43 reverso).

2.5.2.11. Oficio del 25 de noviembre de 2023 con destino a la Secretaría de Educación Distrital, suscrito por Herman Alex Rodríguez Luque, en el cual informó (f. 47):

“(…) De acuerdo a su comunicación recibida el día 24/11/2023 por medio de correo electrónico sobre el funcionamiento de la escuela en la dirección Carrera a 69A No 61-45 sur, me permito informar que según la última resolución expedida por la secretaria de educación 09/07/2021 en donde se autoriza la dirección Diagonal 40 SUR N 34 A 88 como área práctica, teniendo en cuenta lo anterior el día 17 de octubre de 2023 nos realizaron un desalojo del área practica de manera ilegal por parte de la Sociedad de activos especiales SAE S.A.S, con quien teníamos un contrato vigente de 5 años.

Por lo cual nos vimos obligados a buscar un nuevo predio para el área practica y ya se está solicitando el registro de la nueva dirección ante la secretaria de tránsito y debido a que los dos predios van a quedar en lugares muy separados debemos hacer traslado de la escuela y por ende de sus licencias. En el momento en que ya tengamos la escuela totalmente establecida y con sus licencias aprobadas les informaremos de manera formal. (...)”

2.5.2.12. Oficio No. S-2024-139221 del 15 de abril de 2024 de la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar, por la cual informan al señor Herman Alex Rodríguez Luque, entre otras cosas (fs. 48-49):

Continuación de la Resolución No. 025
(18 de febrero de 2026)

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS, contra la Resolución No. 19-075 del 21 de octubre de 2024, confirmada mediante la Resolución No. 19-013 del 11 de febrero de 2025, dentro del expediente No. 2-09-2-2025-19-0330.

"(...) Fue hasta 20 de noviembre de 2023 que en el desarrollo de las funciones de la Dirección de inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de ciudad Bolívar se realizó visita Administrativa a las Instalaciones del Centro de Enseñanza Automovilística y Motociclista CEA ESCATS, ubicado en la carrera 69 A No. 61-45 sur, barrio Madelena encontrando que no estaban prestando el servicio educativo en la dirección autorizada y según información de los ciudadanos el establecimiento educativo "cesó la prestación del servicio público de educación en la sede para la cual se encuentra autorizada desde hace aproximadamente año y medio."

4. Por medio de oficio con radicado E-2023-175885 el 12 de diciembre de 2023, la señora Claudia Guzmán Bernal informa que desde el año 2020 el centro de enseñanza Automovilístico CEA ESCATS Con Matrícula No 101063735 y NIT 79406794-0 dejó de funcionar en la carrera 69 A No 61-45 sur. Dado que incumplió con el contrato firmado por los arrendadores Claudia Guzmán Bernal identificada con cédula de Ciudadanía No 51.740.191 de Bogotá y Álvaro Alfonso Arévalo Burbano identificado con cédula de ciudadanía No 13.062.916 de Tuquerres por que no realizaron los pagos acordados en las fechas establecidas del contrato y dejaron de asistir sin dar ninguna explicación al respecto (época de pandemia).

5. Mediante Resolución 19-040 del 22 de febrero de 2012, la Dirección Local de Educación de ciudad Bolívar, concedió Licencia de Funcionamiento al establecimiento CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS, "institución educativa privada, ubicada en la carrera 69 A No. 61 -45 sur, barrio Madelena; Pero en la Visita Administrativa se verificó que el establecimiento cesó en la prestación del servicio educativo en la sede para la cual fue autorizado y no existen las condiciones con las cuales se otorgó la Licencia de funcionamiento. Por lo tanto, deja sin efectos" el acto administrativo.

6. De acuerdo con lo anterior, el 16 de febrero de 2024 desde el Equipo de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación con radicado de salida I-2024-19940 Se emitió concepto técnico pedagógico de la pérdida de ejecutoria del acto administrativo por desaparición de los fundamentos de hecho o de derecho "decaimiento del acto administrativo" que concedió licencia de funcionamiento IETDH Centro de Enseñanza Automovilística y motociclista CEA ESCATS, Acto Administrativo que será notificado por la Dirección Local cuando se emita desde el profesional de jurídica.

Continuación de la Resolución No. 025
(18 de febrero de 2026)

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS, contra la Resolución No. 19-075 del 21 de octubre de 2024, confirmada mediante la Resolución No. 19-013 del 11 de febrero de 2025, dentro del expediente No. 2-09-2-2025-19-0330.

Así las cosas, y en atención a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, el establecimiento trasladó la totalidad de sus sedes a otra entidad territorial certificada y es la secretaría de educación que recibe al establecimiento que previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos expedirá la nueva licencia, dejando en esta constancia de la anterior, y oficiando a la secretaría de educación correspondiente para que cancele la licencia anterior. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes. Por lo tanto, no opera el traslado de dirección dado que es una sede nueva en otra jurisdicción. (...)

2.5.2.13. Correo electrónico del 19 de enero de 2021, por el cual se remitió el Oficio No. S-2021-343 al correo “escats17@hotmail.com” (f. 49 reverso).

2.5.2.14. Oficio No. S-2021-14891 del 25 de enero de 2021, por el cual la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar informó que se había solicitado a la Dirección de Inspección y vigilancia comisionar un funcionario para la evaluación de la documentación de inclusión de una sede de prácticas (f. 50).

2.5.2.15. Oficio No. S-2021-123781 del 08 de abril de 2021, por el cual la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar informó que se había programado visita el 14 de abril de 2021 (f. 50 reverso).

2.5.2.16. Solicitud de inclusión de nueva sede de prácticas, junto con material fotográfico (fs. 51-56).

2.5.2.17. Manifestación de acuerdo de reorganización empresarial (f. 57).

2.5.2.18. Correo electrónico del 24 de noviembre de 2023, por el cual se remitió el Oficio No. S-2023-351688 al correo “escats17@hotmail.com” (fs. 57 reverso a 58).

2.5.2.19. Contrato de arrendamiento del 17 de noviembre de 2011, suscrito entre Claudia Guzman Bernal, Alvaro Alfonso Arevalo Burbano, Hernan Alex Rodriguez Luque y Richard Alarcon Vargas (fs. 58 reverso a 61), del que se extrae:

“(…) Primera: OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato los arrendadores conceden a los arrendatarios el goce de dos salones adjuntos con entrada por la calle del inmueble donde funciona el GIMNASIO ISRAEL, ubicado

**Continuación de la Resolución No. 025
(18 de febrero de 2026)**

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS, contra la Resolución No. 19-075 del 21 de octubre de 2024, confirmada mediante la Resolución No. 19-013 del 11 de febrero de 2025, dentro del expediente No. 2-09-2-2025-19-0330.

en la carrera 69 A No. 61-45 sur barrio Madelena de la ciudad de Bogotá D.C. que además se identifican por sus linderos, de acuerdo al inventario que las partes firman por separado, el cual, forma parte del mismo contrato.

Segunda: DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: los dos salones de que se habla hacen parte del inmueble carrera 69 A No. 61-45 sur barrio madelena de la ciudad de Bogotá D.C y los cuales tienen entrada por la calle con acceso a los baños del primer piso del Gimnasio

Tercera: LINDEROS DE LOS SALONES Y DEL INMUEBLE DEL CUAL HACEN PARTE:

Cuarta: DESTINACIÓN: Los arrendatarios se comprometen a destinar estos salones exclusivamente para un instituto de educación informal denominado CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA Y MOTOCICLISTICA ESCATS MATRÍCULA No. 01083735 del 2 de Febrero de 2011 y NIT. 79406794-0, para lo cual uno de los salones será adaptado como oficina y el otro se adecuará para en el impartir por parte de los arrendatarios capacitación en seguridad vial; todas las adecuaciones correrán a cargo de los arrendatarios (...)"

2.5.2.20. Correo electrónico del CENTRO DE ENSEÑANZA ESCATS del 25 de noviembre de 2025 con el asunto “respuesta a S-2023-351688” (f. 62).

3. PRUEBAS DOCUMENTALES ADICIONALES EN SEDE DE APELACIÓN

Adicionalmente a las pruebas allegadas con la remisión del recurso, se incorporaron al presente expediente, por ser pertinentes, conducentes y útiles, las pruebas enlistadas a continuación, en cumplimiento de los principios de eficiencia, economía y de la búsqueda de la verdad material como finalidad del trámite objeto de estudio, contemplados en el artículo 3 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En concordancia con lo anterior, para mejor proveer, fue necesario incorporar elementos idóneos para resolver conforme a derecho la controversia actual.

3.1. Certificado de existencia y representación legal del 24 de diciembre de 2025, del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA Y MOTOCICLISTICA ESCATS (fs. 91-92)

3.2. Acta del 20 de noviembre de 2023, realizada por la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar, en la que se verifica el funcionamiento del

Continuación de la Resolución No. 025
(18 de febrero de 2026)

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS, contra la Resolución No. 19-075 del 21 de octubre de 2024, confirmada mediante la Resolución No. 19-013 del 11 de febrero de 2025, dentro del expediente No. 2-09-2-2025-19-0330.

establecimiento en la sede del Gimnasio Israel, cuya rectora informa que hacía año y medio se había terminado el contrato de arrendamiento (f. 93).

3.3. Concepto técnico pedagógico con radicado No. I-2024-19940 del 16 de febrero de 2024 de la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar del que se extrae (f. 94-95):

“(…) En atención a la comunicación con radicado E-2023-175885 del 12 de diciembre de 2023, en el que la señora Claudia Guzmán Bernal informa que desde el año 2020 el Centro de Enseñanza Automovilístico CEA ESCATS con Matrícula No. 101063735 y NIT 79406794-0 dejó de funcionar en la Carrera 69 A No. 61-45 Sur, dado que incumplió con el contrato firmado por los arrendadores Claudia Guzmán Bernal identificada con cédula de Ciudadanía No 51.740.191 de Bogotá y Álvaro Alfonso Arévalo Burbano identificado con cédula de ciudadanía No 13.062.916 de Tuquerrés, porque no realizaron los pagos acordados en las fechas establecidas del contrato y dejaron de asistir sin dar explicación al respecto (época de pandemia), se emite:

CONCEPTO FAVORABLE, para

La pérdida de ejecutoria del acto administrativo por desaparición de los fundamentos de hecho o de derecho “decaimiento del acto administrativo” que concedió licencia de funcionamiento a la IETDH Centro de Enseñanza Automovilística y Motociclistica CEA ESCATS

(…)

2. La licencia de funcionamiento fue autorizada para funcionar en la dirección carrera 69 A No. 61 – 45 Sur, Barrio Madelena según el contrato de arrendamiento suscrito en Bogotá D. C. el 17 de noviembre de 2011 entre los arrendadores Claudia Guzmán Bernal identificada con cédula de Ciudadanía No 51.740.191 de Bogotá y Álvaro Alfonso Arévalo Burbano identificado con cédula de ciudadanía No 13.062.916 de Tuquerrés y el arrendatario del Centro de Enseñanza Automovilística y Motociclistica CEA ESCATS Hernán Alex Rodríguez Luque identificado con cédula de ciudadanía No 79.406.794 de Bogotá D.C. y Richard Alarcón Vargas con cédula de ciudadanía No 79.574.820 de Bogotá.

3. Por medio del radicado E-2021-251350, con fecha del 23 de noviembre de 2021 el representante legal del Centro de Enseñanza Automovilística y

**Continuación de la Resolución No. 025
(18 de febrero de 2026)**

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS, contra la Resolución No. 19-075 del 21 de octubre de 2024, confirmada mediante la Resolución No. 19-013 del 11 de febrero de 2025, dentro del expediente No. 2-09-2-2025-19-0330.

Motociclística CEA ESCATS Herman Alex Rodríguez Luque Identificado con cédula de ciudadanía 79.406.794, notificó que debido al proceso de expropiación que llevaba a cabo por la Secretaría de Educación del Distrito en el terreno ubicado en la dirección Carrera 73 N 57 R 24 Sur, el cual, operaba como pista práctica del CEA antes mencionado no se encuentra en funcionamiento. Así mismo, informó que se encontraban en funcionamiento en las siguientes direcciones según la Resolución No 19 – 029 del 09 de julio de 2021 previa a esta solicitud, Carrera 69 A No. 61 – 45 Sur del Barrio Madelena y Diagonal 40 Sur No. 34 A 88 Barrio 5 de noviembre.

4. En visita Administrativa y recolección de información realizada por el Equipo Local de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar el día 20 de noviembre de 2023 a las instalaciones del Centro de Enseñanza Automovilística y Motociclística CEA ESCATS, se pudo evidenciar que no están prestando el servicio en la sede autorizada hace aproximadamente año y medio, terminaron el contrato de acuerdo con la información ofrecida por la arrendataria Claudia Guzmán Bernal, por lo que retiró el aviso. Motivo por el cual se le solicita a la arrendataria Claudia Guzmán Bernal, allegar copia del contrato de arrendamiento e informar por escrito desde qué fecha terminaron el contrato de arrendamiento con el CEA.

5. Posterior a la visita, el Equipo Local de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar con radicado de salida S-2023-351688 del día 22 de noviembre de 2023, requiere a la institución educativa CEA ESCATS información de la situación actual del establecimiento educativo en la cual se obtiene como respuesta que “ por el desalojo del área de práctica de manera ilegal por parte de la Sociedad Activo especiales SAE SAS, se vieron obligados a buscar un nuevo predio par el área de práctica y están solicitando el registro de la nueva dirección ante la Secretaría de Tránsito y debido a que los predios van a quedar en lugares muy separados deben hacer traslado de la escuela y por ende de sus licencias. Argumentan que en el momento en el que ya tengan la escuela establecida y con licencias aprobadas informaran de manera formal.”

6. Por medio de oficio con radicado E-2023-175885 del 12 de diciembre de 2023, la rectora Claudia Guzmán Bernal informa que desde el año 2020 el Centro de Enseñanza Automovilística y Motociclística CEA ESCATS con Matrícula No 101063735 y NIT 79406794-0 dejó de funcionar en la Carrera 69 A N° 61-45 sur. Dado que incumplió con el contrato firmado por los arrendadores Claudia Guzmán Bernal identificada con cédula de Ciudadanía No 51.740.191 de Bogotá

**Continuación de la Resolución No. 025
(18 de febrero de 2026)**

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS, contra la Resolución No. 19-075 del 21 de octubre de 2024, confirmada mediante la Resolución No. 19-013 del 11 de febrero de 2025, dentro del expediente No. 2-09-2-2025-19-0330.

y Álvaro Alfonso Arévalo Burbano identificado con cédula de ciudadanía No 13.062.916 de Tuquerrés por que no realizaron los pagos acordados en las fechas establecidas del contrato y dejaron de asistir sin dar ninguna explicación al respecto (época de pandemia) (...)"

- 3.4.** Consulta del registro de programas del Sistema de Información de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – SIET, en fecha 12 de febrero de 2026.

4. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

En el recurso de apelación interpuesto por el señor Herman Alex Rodríguez Luque, en calidad de representante legal del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS, contra la Resolución No. 19-075 del 21 de octubre de 2024, confirmada mediante la Resolución 19-013 del 11 de febrero de 2025, señaló, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) Una vez, se nos permito laborar nuevamente por el Gobierno Nacional se procedió a continuar con las actividades en las instalaciones del Gimnasio Israel ubicado en la carrera 69 A No. 1-45 sur barrio Madalena como en la pista ubicada en la carrera 73 N 57 R 24 Sur Barrio el Perdomo, manteniendo los contratos de arrendamiento vigentes.

Cabe Precisar que, hasta 30 de julio del 2020 estuvimos presentes en el predio donde funcionaba la pista de práctica ubicado en la carrera 73 N 57 R 24 Sur Barrio el Perdomo, debido a que sobre ese predio existía expropiación por la Secretaria de Educación para la construcción de una universidad; procediendo a realizar la entrega voluntaria en la fecha anteriormente relacionada y realizar el traslado de las instalaciones de área de practica a la Diagonal, 40 sur N° 34 A 88, Barrio Villa Mayor.

(...)

De otro lado, desde 09 de julio del 2021 fecha en la cual fue aprobada la nueva dirección de practica hasta 25 febrero del 2022 veníamos funcionando y colocándonos al día en nuestras obligaciones con todos nuestro proveedores entre ellos los cánones de arrendamiento de las dos (02) instalaciones autorizadas en el Gimnasio Israel ubicado en la carrera 69 A No. 1-45 sur barrio Madalena como en la pista ubicada en la Diagonal, 40 sur N° 34 A 88, Barrio

Continuación de la Resolución No. 025
(18 de febrero de 2026)

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS, contra la Resolución No. 19-075 del 21 de octubre de 2024, confirmada mediante la Resolución No. 19-013 del 11 de febrero de 2025, dentro del expediente No. 2-09-2-2025-19-0330.

Villa Mayor, pero por el hecho de no haber funcionado por espacio de más 18 meses aproximadamente por la pandemia nuestra capacidad financiera se vio afectada por lo cual, el 28 de enero del 2022 como comerciante, Solicite la Admisión al proceso de Reorganización empresarial, en los términos de la ley 1116 del 2006. Donde hubo respuesta hasta el 08 de febrero del 2022 y fue requerida la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles hacemos adjunto el anexo de Auto que admite proceso de reorganización.

(...)

Es así como, al momento de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de reorganización por parte de la Superintendencia de Sociedades de instalar el aviso de reorganización se procedió a instalar el aviso en el Gimnasio Israel ubicada en la carrera 69 A No. 61-45 Barrio Madelena, donde procedí a realizar la notificación y conciliación a la profesora Claudia Guzman Bernal emitiera su voto de acuerdo con lo señalado en las Cláusulas Novena y Décimo Octava del auto de reorganización.

(...)

Es así como, con este comunicado deja entrever que la profesora Claudia Guzmán Bernal le mintió a la Secretaria de educación dando declaraciones falsas como al juez de la Superintendencia de Sociedades; toda vez que, al dar el voto de favorabilidad en el proceso de reorganización reconocía que efectivamente lo manifestado por mí es verdad y el vínculo comercial de arrendamiento se ha mantenido como el funcionamiento del Centro de Enseñanza ESCATS sin servicio al usuario.

(...)

Por otro lado, el día 17 de octubre de 2023, fuimos objeto de un desalojo ilegal por parte de la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., en las instalaciones de la pista ubicada en la pista ubicada en la Diagonal, 40 sur N° 34 A 88, Barrio Villa Mayor, quienes dentro del proceso de reorganización fueron reconocidos y quienes al ser notificados de la Votación NO hicieron manifestación, pero si fueron reconocidos por la Superintendencia de Sociedades como acreedores dentro del proceso de reorganización.

(...)

Continuación de la Resolución No. 025
(18 de febrero de 2026)

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS, contra la Resolución No. 19-075 del 21 de octubre de 2024, confirmada mediante la Resolución No. 19-013 del 11 de febrero de 2025, dentro del expediente No. 2-09-2-2025-19-0330.

Como consecuencia de lo anterior, nos hemos visto en la obligación de buscar un nuevo predio para el área práctica de la escuela, trámite que ya estamos gestionando ante las autoridades competentes, específicamente la Secretaría de Educación, para registrar la nueva dirección. Cabe señalar que los dos predios (carrera 69 A No. 61-45 Barrio Madelena, y Vereda La Yuguera ubicado en Subachoque Cundinamarca) se encuentran ubicados en lugares muy distantes.

Por lo cual, el 31 de octubre de 2023, presentamos formalmente ante las Secretarías de Educación de Cundinamarca y Bogotá una solicitud para el cambio de sede a la Vereda La Yuguera, en un predio denominado Mangaseca, ubicado en Subachoque Cundinamarca. Sin embargo, dicha solicitud fue rechazada por las autoridades competentes, desconociendo hasta ese momento el alcance de las secretarías, a pesar de que cumplimos con todos los requisitos establecidos para dicha solicitud.

(...)

PRETENSIONES

Por lo cual, solicito de manera respetuosa tener en cuenta las siguientes pretensiones:

- 1. Que de acuerdo con los hechos antes narrados y al encontrarme en reorganización en la Superintendencia de Sociedades NO SE DECLARE LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS: Resolución 19-040 del 22 de febrero de 2012, Resolución No. 19-014 del 17 de enero de 2017, Resolución No. 19-036 del 08 de septiembre de 2017 y Resolución No. 19-029 del 19 de abril de 2019, que componen la Licencia de Funcionamiento del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS y se me permita realizar los trámites respectivos para no afectar el mínimo vital de mis empleados como el mío propio.*
- 2. Que de acuerdo con los hechos antes narrados y al encontrarme en reorganización en la Superintendencia de Sociedades NO SE DECLARE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO OTORGADO A LOS PROGRAMAS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN CATEGORÍAS A2, B1 Y C1, los cuales fueron otorgados a través de la Resolución 19-036 del 08 de septiembre de 2017 como de la Resolución No. 19-022 del 28 de febrero*

**Continuación de la Resolución No. 025
(18 de febrero de 2026)**

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS, contra la Resolución No. 19-075 del 21 de octubre de 2024, confirmada mediante la Resolución No. 19-013 del 11 de febrero de 2025, dentro del expediente No. 2-09-2-2025-19-0330.

de 2019 y se me permita realizar los trámites respectivos para no afectar el mínimo vital de mis empleados como el mío propio; por lo cual, solicito de manera respetuosa se me dé el tiempo para presentar la solicitud de actualización de los programas de formación de conductores en las categorías A1, A2, B1 y C1.

3. *Que de acuerdo con los hechos antes narrados y al encontrarme en reorganización en la Superintendencia de Sociedades NO SE ACTUALICE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA ESCATS EN EL SIET y se permita realizar los trámites respectivos para no afectar el mínimo vital de mis empleados como el mío propio.*
4. *Que se me permita ubicar un área práctica o, en su defecto, se nos permita el ejercicio de nuestra actividad educativa en condiciones de equidad y dentro del marco legal.*
5. *Que se ordene a las autoridades competentes la revisión de la solicitud de cambio de sede y se nos brinde una respuesta adecuada y conforme a los procedimientos legales establecidos y se me autorice un plazo para poder ubicar un área de práctica.*
6. *Que se nos garantice el derecho a continuar con nuestra actividad educativa sin interrupciones y sin que nuestras licencias se vean comprometidas por causas ajenas a nuestra responsabilidad, toda vez, que me encuentro en reorganización.*
7. *Como quiera que el contrato con la Profesora Claudia Guzmán se encuentra vigente, ya que no ha sido declarada la no existencia del mismo por autoridad competente y la misma fue reconocida en el proceso de reorganización, se me autorice ubicar una nueva sede en la ciudad de Bogotá en la localidad de CIUDAD BOLIVAR (...)"*

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A continuación, esta Dirección procede a presentar el análisis de los argumentos planteados por parte del establecimiento educativo en su recurso, de la siguiente manera:

Continuación de la Resolución No. 025
(18 de febrero de 2026)

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS, contra la Resolución No. 19-075 del 21 de octubre de 2024, confirmada mediante la Resolución No. 19-013 del 11 de febrero de 2025, dentro del expediente No. 2-09-2-2025-19-0330.

5.1. Marco normativo aplicable al caso

En primer lugar se pasan a exponer los aspectos normativos y jurisprudenciales a tomar en consideración por parte de esta Dirección en relación con los hechos planteados en el expediente.

5.1.1. De la pérdida de ejecutoria

El concepto de pérdida de ejecutoria se encuentra establecido en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- que, además establece las causales por las cuales un acto pierde su obligatoriedad:

“(…) ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia. (...)”*

De conformidad con lo anteriormente señalado, en caso de configurarse alguna de las causales enlistadas por el artículo en cita, un acto administrativo puede perder su fuerza ejecutoria.

Sobre el particular, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-069 del 23 de febrero de 1995², realizó un análisis respecto de la exequibilidad del artículo 66 del Decreto 01 de 1989 (Código Contencioso Administrativo), derogado por la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el cual

² Sala Plena; Sentencia C-069 del 23 de febrero de 1995; M.P. Hernando Herrera Vergara; Referencia: Expediente D-699.

**Continuación de la Resolución No. 025
(18 de febrero de 2026)**

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS, contra la Resolución No. 19-075 del 21 de octubre de 2024, confirmada mediante la Resolución No. 19-013 del 11 de febrero de 2025, dentro del expediente No. 2-09-2-2025-19-0330.

contemplaba los mismos supuestos para la pérdida de la fuerza de ejecutoria de un acto administrativo que posteriormente fueron acogidos en el artículo 91 del CPACA. Al respecto, la Corte Constitucional sostuvo:

“(…) Los actos administrativos por regla general, son obligatorios mientras no hayan sido suspendidos o declarados nulos por la jurisdicción contencioso-administrativa. Por ello la norma demandada comienza por señalar que “Salvo norma expresa en contrario los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción de lo contencioso administrativo”. La pérdida de fuerza de ejecutoria de los actos administrativos, ocurre de manera excepcional, de conformidad con las causales establecidas por la ley, y en particular por el artículo 66 del Decreto 01 de 1984, parcialmente acusado. De esta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general “salvo norma expresa en contrario”, y como excepción la pérdida de fuerza ejecutoria, por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina, el decaimiento del acto administrativo; por el transcurso del tiempo, es decir cuando al cabo de cinco años de estar en firme, la Administración no ha realizado los actos que le corresponden para ejecutarlos; por cumplimiento de la condición resolutoria a que esté sometido; y cuando pierda su vigencia (vencimiento del plazo)”

(…)

La doctrina foránea y la nacional que han seguido esas concepciones sin mayor profundidad, bueno es reconocerlo, al tratar las formas de extinción de los actos administrativos, generales o de efectos particulares, ha reconocido y consagrado la figura jurídica del decaimiento del acto administrativo, o sea, la extinción de ese acto jurídico producida por circunstancias sobrevinientes que hacen desaparecer un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la existencia del acto: a) derogación o modificación de la norma legal en que se fundó el acto administrativo; b) declaratoria de inexequibilidad de la norma constitucional o legal hecha por el juez que ejerce el control de constitucionalidad, en los países donde ello existe; c) declaratoria de nulidad del acto administrativo de carácter general en que se fundamenta la decisión de contenido individual o particular; y d) desaparición de las circunstancias fácticas o de hecho que determinaron el reconocimiento de un derecho o situación jurídica particular y concreta. (...)”

**Continuación de la Resolución No. 025
(18 de febrero de 2026)**

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS, contra la Resolución No. 19-075 del 21 de octubre de 2024, confirmada mediante la Resolución No. 19-013 del 11 de febrero de 2025, dentro del expediente No. 2-09-2-2025-19-0330.

Igualmente, la Corte Constitucional, en sentencia T-169 de 2023³, manifestó:

“(…) 69. Según el artículo 91.2 del CPACA, los actos administrativos en firme pierden su obligatoriedad -y por ende, su fuerza ejecutoria-, entre otros casos, cuando desaparecen sus fundamentos de hecho o de derecho. A este fenómeno se le conoce en la doctrina y la jurisprudencia como decaimiento del acto administrativo, y ocurre “cuando desaparecen sus fundamentos de hecho o de derecho, en razón de circunstancias posteriores mas no directamente relacionadas con la validez inicial del acto” (subrayas fuera de texto original), por ejemplo, cuando pierden vigencia las normas de rango superior en las que dicho acto se fundamenta.

70. El Consejo de Estado, por su parte, ha definido el decaimiento del acto administrativo como “la extinción de ese acto jurídico producida por circunstancias supervinientes que hacen desaparecer un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la existencia del acto: a) derogación o modificación de la norma legal en que se fundó el acto administrativo; b) declaratoria de inexequibilidad de la norma constitucional o legal hecha por el juez que ejerce el control de constitucionalidad, en los países donde ello existe; c) declaratoria de nulidad del acto administrativo de carácter general en que se fundamenta la decisión de contenido individual o particular; y d) desaparición de las circunstancias fácticas o de hecho que determinaron el reconocimiento de un derecho o situación jurídica particular y concreta” (subrayas fuera de texto original).

71. El decaimiento, a diferencia de la nulidad, no es un vicio en la formación del acto, sino que se produce por situaciones sobrevinientes y posteriores a su expedición. De tal suerte que un supuesto vicio ocurrido y conocido antes del proferimiento del acto administrativo, en modo alguno habilita la aplicación de la figura del decaimiento. (...)”

Ahora bien, el Consejo de Estado, ha precisado los alcances de dicha figura. En sentencia de 03 de abril de 2014⁴, expresó sobre el particular, lo siguiente:

³ Corte Constitucional; Sala Quinta de Revisión; Sentencia T-169 del 19 de mayo 2023; M.P. Alejandro Linares Cantillo; Referencia: Expediente T-8.852.127.

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Sentencia de 03 de abril de 2014. C.P.: Guillermo Vargas Ayala; Radicación No. 11001-03-25-000-2005-00166-01.

**Continuación de la Resolución No. 025
(18 de febrero de 2026)**

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS, contra la Resolución No. 19-075 del 21 de octubre de 2024, confirmada mediante la Resolución No. 19-013 del 11 de febrero de 2025, dentro del expediente No. 2-09-2-2025-19-0330.

“(…) El decaimiento del acto administrativo, regulado expresamente en el artículo 66 numeral 2° del C.C.A., (hoy en día en el artículo 91 del CPACA) es una de las causas por las cuales los actos administrativos pierden su fuerza ejecutoria. Dicho fenómeno opera de manera sobreviniente y por ministerio de la ley, al desaparecer los fundamentos fácticos o jurídicos que dieron lugar a su expedición.

(…)

Es preciso destacar que el decaimiento, entraña en sí mismo la pérdida de los efectos vinculantes del acto administrativo y determina su inaplicación, pues es propio de dicho fenómeno que, al desaparecer los fundamentos fácticos y jurídicos de la decisión administrativa, ésta pierda su fuerza ejecutoria. Dicho de otra manera, con el decaimiento se extinguen las obligaciones de cumplimiento y obediencia que se encuentran implícitas en el acto administrativo y desaparecen al mismo tiempo tanto la potestad que tiene la administración para forzar su acatamiento como el derecho del administrado de exigir su ejecución.

No sobra añadir a lo anterior, que como quiera que la norma anteriormente transcrita no hace la distinción entre actos administrativos de carácter general y particular, ha de entenderse que el decaimiento se predica de ambos, lo cual significa que los actos administrativos de contenido impersonal y abstracto, así como los creadores de situación individuales y concretas, éstos dejan de producir efectos jurídicos hacia futuro.

Según el criterio de la Sala, el fenómeno del decaimiento de un acto administrativo se produce ope legis, es decir, por ministerio de la ley. Por lo anterior, no es preciso adelantar ningún trámite para que opere dicho fenómeno, más, sin embargo, nada impide que en sede administrativa la autoridad competente haga una declaración sobre su ocurrencia, sin que tal manifestación constituya en sí misma una nueva manifestación de la voluntad de la Administración, pues se trata simplemente de un acto de simple constatación de un evento sobreviniente cuyos efectos están previamente determinados por el legislador (…)” (destacado propio).

**Continuación de la Resolución No. 025
(18 de febrero de 2026)**

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS, contra la Resolución No. 19-075 del 21 de octubre de 2024, confirmada mediante la Resolución No. 19-013 del 11 de febrero de 2025, dentro del expediente No. 2-09-2-2025-19-0330.

A efectos de complementar lo anterior, el Consejo de Estado, en sentencia de 22 de marzo de 2018⁵, establece que, es a partir de hechos sobrevinientes no causados por la Administración o por un tercero, que se produce el decaimiento de un acto administrativo y opera de pleno derecho, es decir, no requiere de declaración administrativa o judicial para su desarrollo:

“(…) Así las cosas, la Sala encuentra que el decaimiento o la pérdida de fuerza de ejecutoria de los actos administrativos opera de pleno derecho, por ministerio de la ley, sin que sea requerido pronunciamiento alguno de la Administración que así lo considere y declare; es decir, aquel se materializa como una consecuencia directa, inevitable e irresistible del desvanecimiento de uno sólo de los cimientos fácticos o jurídicos del acto, en lo que se entiende como una situación que no puede ser ni provocada ni contenida por la Administración ni por un tercero. (…)”

De otro lado, el mismo Consejo de Estado, en sentencia de 08 de julio de 2010⁶, expresó que, el acto administrativo no pierde validez por el hecho de que se presente alguna de las causales que originan su pérdida de ejecutoria, lo cual da lugar a que, se deba establecer la diferencia entre pérdida de ejecutoria y nulidad.

“(…) Por su parte, el artículo 66 ídem⁷ establece que, salvo norma en contrario, los actos administrativos son obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, aunque perderán su fuerza ejecutoria (i) por suspensión provisional, (ii) cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho, (iii) cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos, (iv) cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto o (v) cuando pierdan su vigencia.

Ha dicho la Sala que la pérdida de ejecutoria de un acto administrativo es una condición externa que afecta su eficacia más no su validez, en tanto ésta ocurre cuando el acto es violatorio de las normas superiores de derecho.

(…)

⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. Sentencia de 22 de marzo de 2018. C.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez; Radicación No. 47001-23-31-000-2010-00014-01.

⁶ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Sentencia de 08 de julio de 2010. C.P. María Claudia Rojas Lasso; Radicación No. 25000-23-24-000-2002-00956-01.

⁷ Actual artículo 91 del CPACA.

**Continuación de la Resolución No. 025
(18 de febrero de 2026)**

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS, contra la Resolución No. 19-075 del 21 de octubre de 2024, confirmada mediante la Resolución No. 19-013 del 11 de febrero de 2025, dentro del expediente No. 2-09-2-2025-19-0330.

*Es claro, entonces, que la nulidad del acto administrativo afecta su validez desde el momento de su expedición y, por ende, surte efectos ex tunc, **mientras que la pérdida de fuerza ejecutoria implica que por alguna de las causales contenidas en el artículo 66 del C.C.A., cesa sus efectos desde el momento en que se configura la causal y hacia futuro sin afectar su validez por todo el tiempo de su existencia jurídica (...).***

Para reforzar este punto, en sentencia de 15 de julio de 2021⁸, el Consejo de Estado ha sido claro en manifestar que la pérdida de ejecutoria, lo cual incluye, un eventual decaimiento de un acto administrativo no constituye una causal de nulidad del acto, razón por la cual, a pesar de que ese acto no se ejecute, sigue en operación la presunción de legalidad.

“(...) Ahora bien, de conformidad con el artículo 91 del CPACA, los actos administrativos pierden ejecutoriedad, y por lo tanto no son obligatorios, cuando han perdido su vigencia, es decir, cuando no se encuentran produciendo efectos jurídicos. A este respecto, la jurisprudencia de esta Corporación ha reiterado que el hecho que un acto administrativo objeto de control no esté produciendo efectos jurídicos no impide la realización del juicio de legalidad por los efectos que pudo producir durante el tiempo en que estuvo vigente.

En sentencia proferida el 10 de marzo de 2011, la Sección Primera sostuvo que “el decaimiento de los actos administrativos no constituye una causal que lo vicie de nulidad y no impide el enjuiciamiento de su legalidad pues siguen amparados por la presunción de legalidad y su enjuiciamiento debe efectuarse con base en los fundamentos de hecho y de derecho existentes en el momento de su expedición; máxime si se considera que sólo el fallo de nulidad, al producir efectos ex tunc, desvirtúa la presunción de legalidad que los acompañó mientras produjeron efectos. (...)”

Así las cosas, de acuerdo con la norma referida y los precedentes jurisprudenciales citados, se observa que la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo tiene como una de sus causales, la desaparición de los fundamentos fácticos o jurídicos que basaron la manifestación de voluntad de la Administración al proferir

⁸ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Sentencia de 15 de julio de 2021. C.P.: Oswaldo Giraldo López; Radicación No. 11001-03-24-000-2012-00323-00.

**Continuación de la Resolución No. 025
(18 de febrero de 2026)**

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS, contra la Resolución No. 19-075 del 21 de octubre de 2024, confirmada mediante la Resolución No. 19-013 del 11 de febrero de 2025, dentro del expediente No. 2-09-2-2025-19-0330.

ese acto, lo cual deriva en que dicha figura sea de aplicación inmediata y a que no haya lugar a que se discuta su presunción de legalidad.

5.1.2. Sobre los requisitos para la expedición y modificación de una licencia de funcionamiento

La Ley 769 del 6 de agosto de 2002, “*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*”, establece que los centros de enseñanza automovilísticos son establecimientos educativos:

*“(…) **Artículo 12. Naturaleza.** Todo Centro de Enseñanza Automovilístico, es un establecimiento docente de naturaleza público, privada o mixta, que tenga como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.*

Estarán facultados para formar en programas educativos relacionadas con primeros auxilios - soporte vital, control de incendios, manejo defensivo y capacitaciones especializadas para manejo de sustancias, pasajeros y carga, sin que la acreditación de estos cursos sea un requisito para obtener y/o renovar la licencia de conducción u obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

Parágrafo 1. *Con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio y en atención a que la mayoría de Centros de Enseñanza Automovilístico se constituyeron como persona natural, se determina que quienes cuenten con Registro en el RUNT al momento de la promulgación de la presente Ley, y quienes de manera voluntaria decidan adelantar la transición a persona jurídica, contarán con un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la reglamentación de la presente ley.*

Durante este término se autoriza a quienes se acojan a lo estipulado en la presente Ley, y realicen cambios de propietario y/o de nombre o de razón social, puedan continuar prestando el servicio con el nombre o razón social anterior, mientras acreditan requisitos y obtienen por parte de los Ministerios o entidades correspondientes el reconocimiento del cambio.

El reconocimiento del registro adquirido por la persona natural, se mantendrá para la nueva persona jurídica, siempre y cuando se acredite que el beneficiario original hace parte de la misma. (...)”

Continuación de la Resolución No. 025
(18 de febrero de 2026)

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS, contra la Resolución No. 19-075 del 21 de octubre de 2024, confirmada mediante la Resolución No. 19-013 del 11 de febrero de 2025, dentro del expediente No. 2-09-2-2025-19-0330.

Por su parte, en desarrollo de la mencionada ley, el Decreto 1079 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte) establece que, para la constitución de Centros de Enseñanza Automovilística se debe obtener una licencia de funcionamiento, para lo cual, el interesado debe aportar la información relacionada con la planta física en donde se pretende operar:

*“(…) **Artículo 2.3.1.1.1. Constitución.** Los Centros de Enseñanza Automovilística que ofrezcan capacitación en conducción o capacitación para instructores en conducción, para su constitución deben cumplir los siguientes requisitos:*

- a). Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial.*
- b). Obtener el registro de los programas de que trata el presente Título.*

Artículo 2.3.1.1.2. Licencia de funcionamiento o reconocimiento oficial. *Se entiende por licencia de funcionamiento el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de un Centro de Enseñanza Automovilística de naturaleza privada. Esta se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas.*

Para los Centros de Enseñanza Automovilística de carácter estatal, el acto administrativo de creación constituye el reconocimiento de carácter oficial, el cual deberá contener los requisitos señalados en el artículo siguiente.

Artículo 2.3.1.1.3. Solicitud de la licencia de funcionamiento. *El interesado en crear un Centro de Enseñanza Automovilística de carácter privado debe solicitar licencia de funcionamiento a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, con la siguiente información:*

- 1. Nombre propuesto para la institución, número de sedes, municipio y dirección de cada una.*
- 2. Nombre del propietario o propietarios. Cuando se trate de personas jurídicas se deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal. Si es persona natural la cédula de ciudadanía.*
- 3. El programa o programas que proyecta ofrecer.*
- 4. El número de estudiantes que proyecta atender.*

**Continuación de la Resolución No. 025
(18 de febrero de 2026)**

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS, contra la Resolución No. 19-075 del 21 de octubre de 2024, confirmada mediante la Resolución No. 19-013 del 11 de febrero de 2025, dentro del expediente No. 2-09-2-2025-19-0330.

5. Identificación de la planta física. El peticionario deberá adjuntar copia de la licencia de construcción.

La Secretaría de Educación verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Título y decidirá mediante acto administrativo motivado. (...)

De lo anterior, es claro que el establecimiento debe prestar el servicio educativo conforme las condiciones otorgadas y que uno de los elementos de la licencia es la planta física.

En ese sentido, debe existir claridad sobre las condiciones físicas de operación del establecimiento, aspecto que debe entrar a ser verificado por parte de las autoridades educativas, quienes determinaran si dicho lugar reúne las condiciones necesarias para una prestación adecuada, para que, con ello, se pueda proceder con la concesión de la licencia de funcionamiento. Asimismo, cualquier modificación que implique, entre otros, el cambio del inmueble inicialmente autorizado para la prestación de servicios educativos implica que deba solicitarse la respectiva modificación de la licencia de funcionamiento, ya que las condiciones inicialmente aprobadas, han cambiado, lo cual implica que deba verificarse nuevamente por parte de las autoridades educativas si el nuevo inmueble reúne los requisitos necesarios para que los estudiantes reciban sus clases.

Es así que, para el cambio de sede autorizada, se debe tramitar una modificación de la licencia de funcionamiento, de conformidad con el Decreto 1079 de 2015:

*“(...) **Artículo 2.3.1.1.4. Modificaciones a la licencia.** Las novedades relativas a cambio de sede, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial.*

La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de la licencia ante la Secretaría de Educación de la entidad territorial competente. (...)

En ese orden de ideas, se pretende con las normas citadas, que el establecimiento mantenga una estabilidad en lo que a la ubicación de su planta física se refiere, para

**Continuación de la Resolución No. 025
(18 de febrero de 2026)**

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS, contra la Resolución No. 19-075 del 21 de octubre de 2024, confirmada mediante la Resolución No. 19-013 del 11 de febrero de 2025, dentro del expediente No. 2-09-2-2025-19-0330.

efectos de que haya una prestación apta del servicio público de educación y, por otro lado, que se garantice la seguridad jurídica de la licencia de funcionamiento para que la misma sea cumplida a cabalidad y solo sufra cambios cuando estos se encuentren plenamente justificados.

6. ANÁLISIS DEL CASO

En el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado contra la Resolución No. 19-075 del 21 de octubre de 2024, confirmada mediante la Resolución No. 19-013 del 11 de febrero de 2025, el señor Herman Alex Rodríguez Luque, en calidad de representante legal del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS, se opone a la pérdida de ejecutoria que conllevó a dejar sin efectos las resoluciones No. 19-040 del 22 de febrero de 2012, 19-014 del 17 de enero de 2017, 19-036 del 08 de septiembre de 2017 y 19-029 del 09 de julio de 2021, que otorgaron y modificaron la Licencia de Funcionamiento.

Al respecto, es pertinente aclarar que, atendiendo el principio de congruencia, el presente recurso de apelación únicamente se ceñirá a determinar si, conforme a derecho, debe ser revocada la Resolución No. 19-075 del 21 de octubre de 2024, confirmada mediante la Resolución No. 19-013 del 11 de febrero de 2025.

Realizada esta aclaración, para desatar el recurso de apelación interpuesto por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS, y a fin de determinar si los actos administrativos proferidos por la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar se ajustan a los preceptos legales esta Dirección realizará el siguiente análisis: i) Estudio de las razones de inconformidad presentados en el recurso y las conclusiones que se deriven de dicho análisis y ii) Adopción de la decisión que en derecho corresponda de acuerdo con las pretensiones del recurso.

6.1. Estudio de las razones de inconformidad presentados en el recurso y las conclusiones que se deriven de dicho análisis

6.1.1. Existencia de un acuerdo de reorganización empresarial

**Continuación de la Resolución No. 025
(18 de febrero de 2026)**

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS, contra la Resolución No. 19-075 del 21 de octubre de 2024, confirmada mediante la Resolución No. 19-013 del 11 de febrero de 2025, dentro del expediente No. 2-09-2-2025-19-0330.

El recurrente pone de manifiesto un acuerdo de reorganización empresarial para indicar las razones por la cual no pudo continuar con sus obligaciones, particularmente las arrendatarias de la sede autorizada en la Licencia de Funcionamiento. Sobre el particular, es necesario indicar que, conforme con la Ley 1116 de 2006, el proceso de reorganización empresarial tiene por objeto la protección del crédito y la recuperación y conservación de una empresa, este proceso llevado por la Superintendencia de Sociedades no interfiere en las competencias ya descritas otorgadas a esta Secretaría, pues es deber el cumplimiento de los requisitos en el Decreto 1079 de 2015 para la continuidad de la licencia de funcionamiento.

Respecto a la reorganización empresarial, la Corte Constitucional, en Sentencia C-237 del 8 de julio de 2020⁹,

“(…) El artículo 58 de la Constitución constituye uno de los elementos fundamentales de la denominada Constitución Económica. La Corte Constitucional, en la sentencia C-192 de 2016, señaló que a tal disposición se adscriben cinco contenidos básicos: (i) la garantía de la propiedad privada y de los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles; (ii) la irretroactividad de la ley, de modo que los derechos adquiridos no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores; (iii) un mandato de prevalencia conforme al cual cuando exista un conflicto entre la utilidad pública-interés social y los derechos de los particulares, estos últimos deberán ceder; (iv) la definición de la propiedad como una función social y ecológica que implica obligaciones; y (v) la autorización de la expropiación judicial y administrativa, previa indemnización, cuando quiera que ella esté justificada por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador. (...)” (subrayado nuestro).

Así, el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA, pese a tener un acuerdo de reorganización empresarial no puede sustraerse de sus obligaciones respecto a la Licencia de Funcionamiento. Además, dada la existencia del proceso de reorganización, las autoridades del establecimiento pudieron tramitar la modificación de la Licencia de Funcionamiento para la continuar prestando el servicio, al igual que con el desalojo de la sede de prácticas. El establecimiento podía adoptar medidas para garantizar la continuidad de los servicios, tramitar en debida forma sus servicios en otro inmueble dentro del Distrito Capital, o adoptar las

⁹ Magistrado ponente: José Fernando Reyes Cuartas. Expediente RE-286.

Continuación de la Resolución No. 025
(18 de febrero de 2026)

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS, contra la Resolución No. 19-075 del 21 de octubre de 2024, confirmada mediante la Resolución No. 19-013 del 11 de febrero de 2025, dentro del expediente No. 2-09-2-2025-19-0330.

medidas que respondan a la situación del propietario, en el marco de la normatividad vigente aplicable al sector educación.

6.1.2. Desaparición de los elementos fácticos que fundamentaron la Licencia de Funcionamiento

Conforme las normas anunciadas anteriormente, el establecimiento titular de una licencia de funcionamiento debe garantizar no solo que la prestación de los servicios educativos se realice en el lugar que haya sido autorizado, sino que, adicionalmente, se abstenga de desarrollar esa actividad en un sitio diferente y que, en caso de requerir alguna modificación en ese sentido, se proceda con la solicitud de modificación de la licencia de funcionamiento, por cambio de sede en la misma entidad territorial.

Vale la pena señalar que, desde la decisión de reorganización empresarial, que data del 25 de febrero de 2022, el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS, pudo solicitar en debida forma la modificación de la licencia de funcionamiento por cambio de sede, allegando los documentos necesarios para la validación de la sede y su adecuación a la normatividad vigente.

Por el contrario, conforme el informe técnico pedagógico (ver memorando I-2024-19940 del 16 de febrero de 2024) derivado de visita administrativa a la sede autorizada en la Carrera 69 A No. 61-45 Sur, se determinó que no estaban prestando el servicio.

Adicionalmente, como se observa en el recurso de reposición y subsidio apelación, el señor Herman Alex Rodríguez Luque informó que no se le había autorizado el cambio de sede, a lo cual se le reitera al recurrente que, para cambiar de sede, debía modificar previamente la Licencia de Funcionamiento.

En el presente caso se evidencia que el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA no presta sus servicios en la sede y condiciones autorizadas, por el contrario, en el recurso de reposición y apelación indica que su dirección física se encuentra en la vereda La Yeguera del municipio de Subachoque, lo que concuerda con la información del registro de cámara y comercio.

Continuación de la Resolución No. 025 (18 de febrero de 2026)

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS, contra la Resolución No. 19-075 del 21 de octubre de 2024, confirmada mediante la Resolución No. 19-013 del 11 de febrero de 2025, dentro del expediente No. 2-09-2-2025-19-0330.

Como se indicó anteriormente, la licencia de funcionamiento solo tiene efectos en la jurisdicción de la Secretaría de Educación correspondiente, por lo que, si el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA se encuentra prestando servicios en un lugar diferente a Bogotá D.C., la licencia de funcionamiento otorgada por la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar no ampara ni avala tal situación.

Finalmente, revisado el registro de programas del Sistema de Información de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - SIET, se evidencia que el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS no tiene programas activos para funcionar:

Nombre	Dirección	Teléfono	Teléfono (opc)	Email	No. Resolución	Fecha resolución	Estado	
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS	CARRERA 73 No. 57R-24 SUR Barrio: PERDOMO	7756561	7756561	escats17@hotmail.com	19-040	22-feb-2012	ACTIVA	
Programas								
Código	Nombre	Sede	Registro	Fecha registro	Tipo de Certificado	Subtipo de Certificado	Estado	Certificación de Calidad
014622	CURSO DE FORMACIÓN DE CONDUCTORES CATEGORÍA A1	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS	19-040-1 VIGENCIA EXPIRO	22-feb-2012	CAPACITACIÓN EN CONDUCCIÓN	CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS	REGISTRO CANCELADO	NO
047689	CURSO DE FORMACIÓN DE CONDUCTORES CATEGORÍA A1	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS	19-022-1	28-feb-2019	CAPACITACIÓN EN CONDUCCIÓN	CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS	REGISTRO POR PRIMERA VEZ	NO
014623	CURSO DE FORMACIÓN DE CONDUCTORES CATEGORÍA A2	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS	19-040-2 VIGENCIA EXPIRO	22-feb-2012	CAPACITACIÓN EN CONDUCCIÓN	CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS	REGISTRO CANCELADO	NO
047690	CURSO DE FORMACIÓN DE CONDUCTORES CATEGORÍA A2	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS	19-022-2	28-feb-2019	CAPACITACIÓN EN CONDUCCIÓN	CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS	REGISTRO POR PRIMERA VEZ	NO
014624	CURSO DE FORMACIÓN DE CONDUCTORES CATEGORÍA B1	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS	19-040-3 VIGENCIA EXPIRO	22-feb-2012	CAPACITACIÓN EN CONDUCCIÓN	CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS	REGISTRO CANCELADO	NO
047691	CURSO DE FORMACIÓN DE CONDUCTORES CATEGORÍA B1	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS	19-022-3	28-feb-2019	CAPACITACIÓN EN CONDUCCIÓN	CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS	REGISTRO POR PRIMERA VEZ	NO
014625	CURSO DE FORMACIÓN DE CONDUCTORES CATEGORÍA C1	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS	19-040-4 VIGENCIA EXPIRO	22-feb-2012	CAPACITACIÓN EN CONDUCCIÓN	CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS	REGISTRO CANCELADO	NO
047692	CURSO DE FORMACIÓN DE CONDUCTORES CATEGORÍA C1	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS	19-022-4	28-feb-2019	CAPACITACIÓN EN CONDUCCIÓN	CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS	REGISTRO POR PRIMERA VEZ	NO
Certificaciones de Calidad								
Número de Certificación	Tipo de Certificación	Entidad Emisora	Fecha de Otorgamiento	Estado				
No se encontraron certificaciones de calidad.								

Imagen tomada de la plataforma SIET el 12 de febrero de 2026.

**Continuación de la Resolución No. 025
(18 de febrero de 2026)**

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS, contra la Resolución No. 19-075 del 21 de octubre de 2024, confirmada mediante la Resolución No. 19-013 del 11 de febrero de 2025, dentro del expediente No. 2-09-2-2025-19-0330.

Sobre el particular, el ya mencionado Decreto 1079 de 2015, que compiló el Decreto 1500 de 2009, dispone sobre el registro de los programas de capacitación en conducción:

*“(…) **Artículo 2.3.1.1.5. Requisitos básicos para el registro de los programas.** Para obtener el registro de los programas de capacitación en conducción o de instructores en conducción de que trata el artículo 3.8 del Decreto 4904 de 2009, el titular de la licencia de funcionamiento o del reconocimiento oficial del Centro de Enseñanza Automovilística deberá presentar a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación un proyecto educativo institucional que debe contener los siguientes requisitos básicos:*

(…)

***Parágrafo.** Expedido el registro del programa por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación, el Centro de Enseñanza Automovilística deberá presentarlo ante el Ministerio de Transporte con los demás requisitos señalados en este decreto para proceder a la habilitación de funcionamiento del Centro.*

El sólo registro del programa no autoriza al Centro de Enseñanza Automovilística para ofrecer y desarrollar el programa. (…)”

En el mismo sentido, el Decreto 1075 de 2015, que compiló el Decreto 4904 de 2009, al que remite el artículo previamente referido señala frente al particular:

***Artículo 2.6.4.6. Registro de los programas.** Para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro.*

El registro es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Corresponde a cada secretaría de educación ingresar en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET, los programas a los que se les haya otorgado el registro.

Continuación de la Resolución No. 025
(18 de febrero de 2026)

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS, contra la Resolución No. 19-075 del 21 de octubre de 2024, confirmada mediante la Resolución No. 19-013 del 11 de febrero de 2025, dentro del expediente No. 2-09-2-2025-19-0330.

Parágrafo. *Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior, requieren del registro de que trata este Título. Las instituciones de educación superior que hayan obtenido certificación de alta calidad no requerirán llevar a cabo este procedimiento, sin embargo deberán informar a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se ofrece y desarrolla el programa, con el fin de que esta realice el registro correspondiente en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET.*

Los programas de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior dentro de la estructura curricular de sus programas de educación superior, no requerirán registro alguno.

(Decreto 4904 de 2009, artículo 3.6)

Artículo 2.6.4.7. Vigencia del registro. *El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento.*

Cuando para la renovación del registro, la institución acredite certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, la vigencia del registro será de siete (7) años.

Una vez expirada la vigencia del registro, la institución no podrá admitir nuevos estudiantes en el correspondiente programa y garantizará a los estudiantes de las cohortes ya iniciadas, el desarrollo del programa hasta la terminación del mismo.

(Decreto 4904 de 2009, artículo 3.7)

De la consulta en la plataforma SIET y las normas aquí citadas, es claro que el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA no tiene programas activos, pues el último registro se realizó en 2019, con una vigencia de 5 años y, por tanto, solo podía ofertar programas en cursos de conducción hasta 2024.

En ese orden de ideas, resulta evidente que, el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA llevaba, a la fecha de expedición de la resolución objeto del recurso de apelación, varios años sin prestar sus servicios en

**Continuación de la Resolución No. 025
(18 de febrero de 2026)**

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS, contra la Resolución No. 19-075 del 21 de octubre de 2024, confirmada mediante la Resolución No. 19-013 del 11 de febrero de 2025, dentro del expediente No. 2-09-2-2025-19-0330.

el lugar autorizado, lo cual, se constituyó en la base principal para establecer la pérdida de ejecutoria por decaimiento de las circunstancias fácticas que dieron lugar a la expedición del acto administrativo que había concedido licencia de funcionamiento al establecimiento recurrente. Adicionalmente, se suma el hecho que no cuenta tampoco con programas registrados para ofertar el servicio, lo que refuerza el argumento para que no prospere la revocatoria de la decisión adoptada.

6.1.3. De las peticiones del recurrente

En cuanto a las peticiones elevadas en el recurso interpuesto, se debe indicar que no es posible revocar la Resolución No. 19-075 del 21 de octubre de 2024 y, por tanto, se debe confirmar en su integridad, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

Además, para esta Dirección no es posible autorizar el servicio en sede diferente a la autorizada por la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar en su momento, y se advierte al recurrente que debe tramitar en debida forma una solicitud de licencia de funcionamiento con el lleno de los requisitos y en una sede adecuada conforme a la normatividad vigente ante la autoridad competente en el departamento.

6.2. Conclusiones

Resulta claro para esta Dirección que, una vez realizada la visita administrativa por parte de la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar, se evidenció que el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA ESCATS no prestaba el servicio educativo en la sede autorizada y, por tanto, conforme con la norma vigente, se concluye que la Resolución No. 19-075 del 21 de octubre de 2024 debe ser confirmada, pues está debidamente motivada en cuanto a que estableció de forma clara y concreta los elementos fácticos y jurídicos que justificaron la declaración de pérdida de fuerza. Por todo lo anterior, se despacha desfavorablemente la petición del recurrente.

7. Decisión Final

En virtud de lo expuesto, esta Dirección procederá a confirmar integralmente la Resolución No. 19-075 del 21 de octubre de 2024, "POR LA CUAL SE DECLARA LA

**Continuación de la Resolución No. 025
(18 de febrero de 2026)**

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS, contra la Resolución No. 19-075 del 21 de octubre de 2024, confirmada mediante la Resolución No. 19-013 del 11 de febrero de 2025, dentro del expediente No. 2-09-2-2025-19-0330.

PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LAS RESOLUCIONES 19-040 DEL 22 DE FEBRERO 2012, 19-014 DEL 17 DE ENERO DE 2017, 19-036 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y 19-029 DEL 09 DE JULIO DE 2021 QUE COMPONEN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA A CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS Y SE CANCELAN LOS REGISTROS DE PROGRAMAS” *MOTOCICLISTICA CEA ESCATS código DANE 311848003111*”, confirmada mediante la Resolución No. 19-013 del 11 de febrero de 2025, “*POR EL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 19-075 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024 <POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LAS RESOLUCIONES 19-040 DEL 22 DE FEBRERO 2012, 19-014 DEL 17 DE ENERO DE 2017, 19-036 DEL 08036 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y 19-029 DEL 09 DE JULIO DE 2021 QUE COMPONEN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA A CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS Y SE CANCELAN LOS REGISTROS DE PROGRAMAS>*”.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR, integralmente, la Resolución No. 19-075 del 21 de octubre de 2024, “*POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LAS RESOLUCIONES 19-040 DEL 22 DE FEBRERO 2012, 19-014 DEL 17 DE ENERO DE 2017, 19-036 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y 19-029 DEL 09 DE JULIO DE 2021 QUE COMPONEN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA A CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS Y SE CANCELAN LOS REGISTROS DE PROGRAMAS*”, confirmada mediante la Resolución No. 19-013 del 11 de febrero de 2025, “*POR EL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 19-075 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024 <POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LAS RESOLUCIONES 19-040 DEL 22 DE FEBRERO 2012, 19-014 DEL 17 DE ENERO DE 2017, 19-036 DEL 08036 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y 19-029 DEL 09 DE JULIO DE 2021 QUE COMPONEN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO*

Continuación de la Resolución No. 025
(18 de febrero de 2026)

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS, contra la Resolución No. 19-075 del 21 de octubre de 2024, confirmada mediante la Resolución No. 19-013 del 11 de febrero de 2025, dentro del expediente No. 2-09-2-2025-19-0330.

OTORGADA A CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS Y SE CANCELAN LOS REGISTROS DE PROGRAMAS>", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR a la **FUNDACIÓN RICHARD BALDWIN** que debe tramitar una nueva solicitud de Licencia de Funcionamiento ante la Secretaría de Educación competente en la jurisdicción en que oferte y preste los servicios, en el marco de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el acto administrativo que resuelve el recurso de apelación al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS**, con Matrícula de Cámara y Comercio No. 01063735, por intermedio del señor Herman Alex Rodriguez Luque, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.406.794, en calidad de representante legal¹⁰, o quien haga sus veces, en los términos señalados en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La comunicación de citación para realizar el trámite de notificación se enviará al correo electrónico: escats17@hotmail.com. De no ser posible la comunicación por este medio se remitirá a Vereda La Yegüera, predio denominado Mangaseca, municipio de Subachoque - Cundinamarca, precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación del citado acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, podrá aceptar la notificación por medios electrónicos, para lo cual podrá hacer uso de las siguientes opciones: 1) **ACCEDER** al link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones>; o 2) **ENVIAR** al correo electrónico comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co, la siguiente información: **i)** Nombre completo del solicitante, **ii)** Número de documento de identidad, **iii)** Correo electrónico al que autoriza ser notificado, **iv)** Asunto: Autorización de notificación por medios electrónicos, y **v)** Número y fecha del acto administrativo a notificar.

De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, deberá comunicarse dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de recibo de la presente

¹⁰ Según certificado de existencia y representación legal de 23/12/2025 de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Continuación de la Resolución No. 025
(18 de febrero de 2026)

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS, contra la Resolución No. 19-075 del 21 de octubre de 2024, confirmada mediante la Resolución No. 19-013 del 11 de febrero de 2025, dentro del expediente No. 2-09-2-2025-19-0330.

citación a la línea telefónica 3241000 y agendar una cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado No. 66 -63 Piso 1°, para lo cual se le sugiere presentar esta citación al momento de la notificación personal.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Una vez notificado del acto administrativo si requiere acceder al expediente deberá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR una vez en firme esta decisión, copia del presente acto administrativo a la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar, junto con los soportes del trámite de notificación y constancia de ejecutoria, para que lo incorporen a la carpeta institucional del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA CEA ESCATS, conservando el original en este despacho.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno y surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA DÍAZ VELANDIA
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Jeisson Andrés Suárez Alvarado	Profesional Universitario	Proyectó	JASA
Paula Ballesteros Avellaneda	Abogada Contratista	Revisó	PABA